



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 018 - 2024-GR. APURIMAC/GRDE

Abancay, 16 FEB. 2024

VISTO:

El INFORME TECNICO LEGAL N° 001 – 2024 – GRDE – APU - SGSFLPR/IAVZ/YAT, de fecha 09 de Febrero 2024, sobre aprobación del Plano de Conjunto del Deslinde y Titulación de la Comunidad Campesina Pichaca, Distrito Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, Artículo 88°, precisa “el estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa”, y el Artículo 89° de la citada carta magna, precisa “Las comunidades campesinas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece, la propiedad de sus tierras es imprescriptible”;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece los principios esenciales y de estricto cumplimiento a seguir en los procedimientos administrativos;

Que, la Ley N° 24656, Ley de Comunidades Campesinas, precisa en su artículo 7° “Las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por ley fundada en el interés de la Comunidad, y deberá pagarse el precio en dinero por adelantado”.

Que, en concordancia con la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, que en el artículo 11° establece: “Para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la Sierra o Selva, se requerirá del Acuerdo de la Asamblea General con el voto de no menor de los dos tercios de todos los miembros de la comunidad”;

Que, en cuanto a la aplicación de la Ley 24657, Ley de deslinde y titulación del territorio de las comunidades campesinas en su artículo 2° precisa “El territorio comunal está integrado por las tierras originales de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de reforma Agraria”.





Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, de fecha 15 de mayo del año 2010, se ha dispuesto a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, coligiendo en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que el Gobierno Regional de Apurímac, entre otros, tiene facultades para promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad rural; con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;

Que, por acuerdo de Consejo Regional N°16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del artículo 51° de la Ley 278767; que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, asimismo por Resolución Ejecutiva N° 973 – 2012 – GR – APURÍMAC/PR, se resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en primera instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, con el INFORME TECNICO LEGAL N° 001-2024 – SGSFLPR/IAZV-YAT, mediante el cual se adjunta el expediente sobre deslinde y titulación de la Comunidad Campesina Pichaca; el mismo que está sustentado mediante el INFORME TECNICO LEGAL N° 004 – 2024 – PTRT3-GTS/LAA-HIA, INFORME N° 14– 2024 – PTRT3-GTS/KIFA y el INFORME TECNICO LEGAL N° 010-2022-GRDE-PU-PTRT3/YCP-HIA y la Solicitud del Levantamiento del Plano en Conjunto todo ello fue elaborado por la brigada de Comunidades Campesinas del Proyecto PTRT3, con la finalidad de realizar el Servicio en materia técnica para la elaboración del Expediente Técnico del Plano en Conjunto del Deslinde y Titulación de la Comunidad Campesina Pichaca, Distrito Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac.

Que, se presentó el Expediente para la aprobación del Plano en Conjunto del Deslinde y Titulación de la Comunidad Campesina Pichaca, presentado por los profesionales responsables del equipo de trabajo GTS – PTRT3; tomando en cuenta la Ley N° 24657 Deslinde y la Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas y la Resolución Ministerial N° 0468 – 2016 – MIDAGRI, para el procesamiento del Plano en Conjunto del Deslinde y Titulación, se realizó el análisis de la información de los planos temáticos y la evaluación técnica de los diversos polígonos, aprobados en el diagnóstico esto nos permite determinar la existencia de una superposiciones en el proyecto catastral de la referida Comunidad Campesina.

Que, la Comunidad Campesina Pichaca, materia de análisis y elaboración de Expediente del Plano en Conjunto sobre el Deslinde y la Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas, permite identificar el territorio comunal utilizando equipos de medición como son el GPS diferencial entre otros asimismo problemas de





0

018

límites distritales, superposición gráfica entre propiedades del Estado y propiedades privadas, superposiciones entre otros derechos inscritos, etc. 1

Que, no habiendo ningún inconveniente en el diagnóstico hecho u otro tipo de superposición, como se muestra la conformación del expediente del diagnóstico como resultado se procede y se constató dicha información in situ en campo, afirmando que no existe superposición del área a titular y dar el inicio del procedimiento del deslinde y titulación territorial de la Comunidad Campesina Pichaca, Distrito Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, conforme a la Ley N° 24657.

Que, sobre el POLIGONO DE CAMPO: efectuado el análisis del plano y/o polígono de la comunidad campesina Pichaca, realizada el levantamiento catastral in situ, esta tiene un área superficial de 407.3656 Has con un perímetro 14420.76 ml. Por ello se apruebe el plano en conjunto del deslinde y titulación del territorio de la Comunidad en referencia 2.

Que, la Comunidad Campesina Pichaca, cuenta con la Persona Jurídica reconocida por Resolución Directoral N° 255-86-RD-XIX-A, de fecha 31 de Diciembre de 1986, inscrita en la Partida Electrónica N° 11001378 del Registro Públicos de Personas Jurídicas de los Registros Públicos Zona Registral N° X – SEDE CUSCO – OFICINA REGISTRAL DE ABANCAY.

Que, la brigada de Campo del equipo de trabajo GTS – PTRT3, la Comunidad Campesina Pichaca es pertinente titular el área acordada según las actas de colindancia firmadas por los colindantes, debido a que no se han identificado superposiciones con Predios Rurales Catastrados particulares, Predios Inscritos - SUNARP, Zonas arqueológicas y lagunas, determinando los linderos según las actas de colindancias ejecutadas en campo y la memoria descriptiva de la referida Comunidad Campesina ubicado en el Distrito Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac

Que, la Comunidad en referencia posee y usufructúa desde tiempos ancestrales el territorio denominado Pichaca, desarrollan actividades económicas, concernientes principalmente a la agricultura, ganadería, y otras actividades, dicho territorio siendo un área libre de propiedad del Estado, el cual no se encuentra inscrito ni a favor de ninguna comunidad Campesina ni de personas particulares, el área a deslindar y titular es de la extensión, superficial de 407.3656 Has con un perímetro 14420.76ml. Concluyendo con un expedientillo donde se apruebe el plano en conjunto del deslinde y titulación del territorio comunal en referencia por parte del equipo del Proyecto de Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3.

Que, la presente Memoria Descriptiva ha sido elaborada de acuerdo con la ley 24657 Ley de Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas, el acta de colindancia

1 Manual de Diagnóstico Físico Legal del Proceso de Formalización de Predios Rurales. III Etapas del Diagnóstico Físico Legal. 3.5. Procesamiento y Análisis de la Información
2 Manual de Diagnóstico Físico Legal del Proceso de Formalización de Predios Rurales. III Etapas del Diagnóstico Físico Legal. 3.5. Procesamiento y Análisis de la Información





de los terrenos en posesión de uso comunal de la Comunidad Pichaca con el territorio a titular lo firma el presidente comunal por acuerdo de asamblea en representación de los posesionarios.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PLANO DE CONJUNTO DEFINITIVO del Deslinde y Titulación a favor de la Comunidad Campesina Pichaca, ubicada en el Distrito Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, por cuanto reúne los requisitos establecidos por la Ley N° 24657, Ley Deslinde y Titulación de Territorios Comunales y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, el cuadro técnico que se adjunta a la presente Resolución es con el fin exclusivo de poner en conocimiento el proceso de deslinde y titulación al amparo de la Ley 24657.

ÁREA (has)	ÁREA (m2)	PERÍMETRO (ml)	
407.3656	4073656	14420.76	
NORTE	SUR	ESTE	OESTE
3592.97 ml	5712.70 ml	1384.65ml	3730.44 ml

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER LA PUBLICACION, de la presente Resolución Gerencial Regional, por el termino de Ley, en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www. regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, Art. 18.1.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a la Comunidad Campesina Pichaca, a través de sus representantes Legales.

ARTICULO CUARTO.- SE DISPONE, que el expediente administrativo (acervo documentario) materia de la presente Resolución, permanezca en custodia en el área de archivo de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Abancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Ing. ELIAS ARANIBAR AGUILAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

